

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EQUIDAD Y GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EQUIDAD Y GÉNERO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA

En sesión de esta H. Cámara de Senadores correspondiente al día 22 abril de 2010 fue turnada a las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Estudios Legislativos, Primera para su análisis y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por lo anterior y con base en lo dispuesto por los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 182, 183, 186, 188 y demás relativos del Reglamento del Senado, las suscritas Comisiones de Equidad y Género y de Estudios Legislativos, Primera someten a la consideración del Honorable Pleno de esta Cámara, el presente dictamen, con base en los siguiente:

METODOLOGIA

I.- En el apartado de ANTECEDENTES se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como del turno para el dictamen de la minuta.

II.-En el apartado correspondiente al CONTENIDO DE LA MINUTA se expone los motivos de la propuesta en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.

III.-En el apartado de CONSIDERACIONES, las comisiones expresan sus argumentos de valoración de la propuesta, mismos que sustentan el resolutivo del dictamen de la minuta en estudio.

I.-ANTECEDENTES

1. El 30 de abril de 2009, el diputado Luis Enrique Benítez Ojeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un Capítulo IV Bis al título II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite a la iniciativa de referencia, turnándola a la Comisión de Equidad y Género para su análisis y dictamen.

2. El 27 de mayo de 2009, la diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó, ante el pleno de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 46 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Equidad y Género para su estudio y posterior dictamen.

3. El 29 de octubre de 2009, las diputadas Angélica Araujo Lara, Esthela de Jesús Ponce Beltrán, Luz Carolina Gudiño Corro y Sandra Méndez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron, ante el pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En esa misma

fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Equidad y Género para su estudio y posterior dictamen.

4. El 26 de noviembre de 2009, la diputada Alba Leonila Méndez Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó, ante el pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Equidad y Género para su estudio y posterior dictamen.

5. El 2 de febrero de 2010, la diputada Velia Idalia Aguilar Armendáriz del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 46 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Equidad y Género para su estudio y posterior dictamen.

6. El 16 de febrero de 2010, la diputada Laura Estrada Rodríguez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó, ante el pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Equidad y Género para su estudio y posterior dictamen.

7.- En sesión ordinaria celebrada el día 20 de abril del 2010, la Comisión de Equidad y Género presento ante el Pleno de la Honorable Cámara de Diputados, Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Aprobándose en lo general y en lo particular, se remitió en esa misma fecha la Minuta a la Cámara Revisora.

8.- El pasado 22 de abril de 2010, la Minuta correspondiente fue recibida en sesión Ordinaria de está H. Cámara de Senadores siendo turnada por la Mesa Directiva a las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Estudios Legislativos, Primera para su análisis, y dictamen correspondiente.

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

La Minuta en estudio acopia diversas iniciativas presentados por la Colegisladora que reforman los artículos 42, 45, 46, 49, 52 y 60 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La reforma a la fracción X del artículo 42 de la citada Ley propone que la Secretaría de Gobernación tenga la obligación de vigilar y promover directrices para que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad y el respeto hacia las mujeres.

La reforma a la fracción II del artículo 45 propone que le corresponda a la Secretaría de Educación Pública desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres y el respeto a su dignidad; así como la comprensión adecuada al ejercicio del derecho a una paternidad y maternidad libre, responsable e informada, como función social y el reconocimiento de la responsabilidad compartida de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo de sus hijos.

Para el artículo 46 de la multicitada Ley se propone una reforma a la fracción III que sería correspondiente a la Secretaría de Salud el crear programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres y se garanticen la atención a las víctimas y la aplicación de las normas oficiales mexicanas vigentes en la materia.

Ahora bien, la reforma propuesta para la fracción V del artículo 49 de la minuta en estudio, propone que las entidades federativas y al Distrito Federal el fortalecer e impulsar la creación de las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas.

En relación a la reforma al artículo 52 la adición de una fracción IX que contempla que la víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor.

De igual manera adicionan un párrafo que contempla que las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Por último, adicionan un Título IV que denominan las Responsabilidades y Sanciones que contempla un Capítulo Único con un artículo 60 que establece que será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia.

III.- CONSIDERACIONES.-

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia aprobada por unanimidad por todos los partidos políticos del Congreso de la Unión y publicada el día 1 de febrero del año 2007 en el Diario Oficial de la Federación tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, la creciente participación de la mujer en el mercado laboral y su incursión en puestos de toma de decisiones ha traído consigo que se modifiquen las estructuras sociales, por lo que es necesario se realicen las adecuaciones pertinentes a la legislación para hacerla más acorde a la situación.

Por lo que estas Comisiones Unidas coinciden con la colegisladora al considerar que los medios de comunicación son el canal idóneo para que elaboren directrices adecuadas de difusión mismas que permitan fortalecer el respeto y la dignidad de la mujer, así como contribuir a la erradicación de todo tipo de violencia hacia la misma.

También estas Comisiones hacen suyo los argumentos vertidos en la minuta respecto a la reforma al artículo 45 ya que son con el propósito de reforzar las disposiciones constitucionales en materia educativa, encauzadas a fomentar los derechos y obligaciones de las personas en el seno familiar, haciéndolas congruentes con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y con los compromisos asumidos en la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo celebrada en el Cairo.

Por otra parte, en el año 2000 las Reformas Constitucionales en materia indígena establecieron derechos para los pueblos y las comunidades indígenas y obligaciones para la Federación, los Estados y los municipios, por lo que estas Comisiones también coinciden con la colegisladora en la reforma propuesta en el artículo 52 de la Ley en Estudio relativa a las mujeres indígenas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2º a la letra dice:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

También estas dictaminadoras coinciden en la reforma propuesta por la colegisladora en el artículo 49 ya que es necesario que las entidades federativas y el Distrito federal fortalezcan y creen más instituciones públicas y privadas que ayuden a víctimas de violencia de género.

Por último, en lo referente a la adición de un título IV, de las responsabilidades y sanciones, estas comisiones se suman a las consideraciones expresadas en el documento en estudio, toda vez que las modificaciones son compatibles con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y para ello se cita el siguiente artículo:

ARTÍCULO 1.- Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de:

- I.- Los sujetos de responsabilidad administrativa en el servicio público;
- II.- Las obligaciones en el servicio público;
- III.- Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público;
- IV.- Las autoridades competentes y el procedimiento para aplicar dichas sanciones, y
- V.- El registro patrimonial de los servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Estudios Legislativos, Primera con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 182, 188, 190, 191 y demás y relativos aplicables al Reglamento del Senado de la República sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el Siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

ÚNICO.- Se reforman las fracciones X del artículo 42, II del artículo 45, III del artículo 46 y V del artículo 49; se adicionan la fracción IX y un último párrafo al artículo 52 y un Título IV "De las Responsabilidades y Sanciones", con un Capítulo Único, que comprende el artículo 60, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I. a IX. ...

X. Vigilar y **promover directrices para** que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad y **el respeto hacia las mujeres;**

XI. a XV. ...

Artículo 45. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I. ...

II. Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres y **el respeto a su dignidad; así como la comprensión adecuada al ejercicio del derecho a una paternidad y maternidad libre, responsable e informada, como función social y el reconocimiento de la responsabilidad compartida de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo de sus hijos;**

III. a XVI. ...

Artículo 46. Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. y II. ...

III. Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres y se garanticen la atención a las víctimas y la aplicación **de las normas oficiales mexicanas vigentes en la materia;**

IV. a XIV. ...

Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I. a IV. ...

V. Fortalecer e impulsar la creación de las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas;

VI. a XXII. ...

...

Artículo 52. Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

I. a VI. ...

VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;

VIII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos, y

IX. La víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor.

Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Título IV

De las Responsabilidades y Sanciones

Capítulo Único

De las Responsabilidades y Sanciones

Artículo 60. Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.